

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE No.:** 11001-33-42-046-2023-00421-00  
**ACCIONANTE:** PEDRO ANTONIO MEJIA BLANQUICET  
**ACCIONADA:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) y  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**ASUNTO:** AUTO ADMISORIO

### ACCIÓN DE TUTELA

De acuerdo con el memorial allegado por la parte actora, el despacho observa que éste subsanó en debida forma los reparos hechos en el auto del 27 de noviembre de 2023, por medio del cual se inadmitió la demanda.

Así las cosas, se admitirá la acción de tutela presentada por el señor PEDRO ANTONIO MEJIA BLANQUICET, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental a la igualdad, acceso a la administración de justicia, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, presuntamente vulnerado por las entidades accionadas.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017<sup>1</sup>, en concordancia con el Decreto 333 del 6 de abril de 2021. Que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este despacho tiene competencia para comer y tramitar la presente acción.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.** Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

**"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría (...)

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por tanto, se requerirá a las entidades accionadas que procedan a rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la parte tutelante, allegando la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, Sección Segunda

## RESUELVE

**PRIMERO.** ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por el señor PEDRO ANTONIO MEJIA BLANQUICET, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta violación de sus derechos fundamentales de orden constitucional y fundamental a la igualdad, acceso a la administración de justicia, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, presuntamente vulnerado por las entidades accionadas.

**SEGUNDO.** NOTIFÍQUESE, por secretaría, a través del medio más eficaz, la decisión adoptada mediante esta providencia a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) y de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o a quienes hagan sus veces para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción.

De manera especial deberán manifestar sobre la etapa y proceso actual en la se encuentra el concurso de méritos "*de la convocatoria 436 de 2017 - SENA*", remitan copia de los documentos relacionados con este asunto, que reposen en los archivos de las partes accionadas.

De igual forma, se les solicita a las entidades accionadas para que dentro del día siguiente a la notificación del presente auto, procedan a publicar en sus páginas *web* y la aplicación SIMO, en el respectivo link correspondiente a la convocatoria y cargo previamente aludido, copia de la presente tutela para que quienes tengan interés en las resultas de esta acción pueden hacer parte, ejerzan sus derechos de defensa y presenten las pruebas que quieran hacer valer dentro del trámite constitucional dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación.

Igualmente, informen si la parte accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

**TERCERO:** Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese a la parte tutelante sobre la admisión de la demanda.

Igualmente, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que allegue copia de las pruebas que pretenda hacer valer y en las que figure como titular, toda vez que las que fueron aportadas al escrito de tutela corresponden a otras personas, pero que en nada se relacionan con el caso particular del peticionario.

**CUARTO.** Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela, para que en el marco de sus competencias se pronuncien dentro del término de dos (2) días, si a bien lo tienen en lo que consideren pertinente

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

Firmado Por:

**Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 046**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f016caac8c5d6d5cfc3cdbc1dd7e072d05de3f651967f9b19ab961e828410c40**

Documento generado en 01/12/2023 12:52:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**